

ANEXO I
REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS FRACCIÓN HÚMEDOS (RSU - FH)

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- GLOSARIO

A los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Administrador: Es la Dirección General de Limpieza dependiente de la Subsecretaría de Higiene de la Secretaría de Orden e Higiene del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, que tiene a su cargo la administración de la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Húmedos.

CEAMSE: Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado.

Certificado de inscripción: Constancia de inscripción en la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Húmedos (RSU-FH) otorgada por el Administrador que autoriza al transportista a operar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DGFIS: Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Orden e Higiene del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

GCABA: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nómina: Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Húmedos en el marco del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos - Subregistro "Transportistas".

Operador u Operadores: Personas humanas o jurídicas habilitadas por el Administrador y CEAMSE para el transporte y disposición final de RSU - FH.

RSU - FH: Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Húmedos.

TAD: Plataforma de Trámites a Distancia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO II
DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 2.- INSCRIPCIÓN

La inscripción está destinada a toda persona humana o jurídica que aspire a prestar o preste el servicio de recolección diferenciada y transporte de los residuos sólidos urbanos - fracción húmedos.

El trámite de inscripción es de carácter obligatorio y gratuito. Los interesados deberán completar el formulario inicial y presentar la documentación requerida en el punto 2.2. del presente.

2.1.- FORMULARIO INICIAL

A los efectos de solicitar la inscripción, los interesados deben acceder a TAD, donde tendrán que completar por única vez un formulario de inscripción que revestirá el carácter de Declaración Jurada (DDJJ) donde conste:

2.1.1. Razón Social, para personas jurídicas, o nombre y apellido, para el caso de personas humanas.

2.1.2. Contacto telefónico.

2.1.3. Constitución de domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denuncia del domicilio real.

2.1.4. Constitución de domicilio electrónico.

2.1.5. Constancia de CUIT y CUIL según corresponda.

2.2.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

El Operador deberá presentar la siguiente documentación con carácter obligatorio:

2.2.1. Habilitación anual de la CEAMSE para disposición final.

2.2.2. Listado de todos los vehículos utilizados para el servicio de recolección de RSU-FH dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indicando:

a) Dominio, tipo, marca, modelo, año y capacidad de carga de cada vehículo.

b) Número de identificación interna de cada vehículo.

c) Acreditación de propiedad o contrato de leasing/comodato.

2.2.3. Certificado de libre deuda de infracciones de tránsito y de patentes de todos los vehículos utilizados para el servicio de recolección de RSU-FH con el GCABA.

2.2.4. Declaración Jurada para la Inscripción conforme Anexo II (IF-2026-08109244-GCABA-DGLIM).

2.2.5. Brindar acceso a un sistema de geoposicionamiento (telemetría) que permita el seguimiento satelital de cada uno de los vehículos afectados a la operación de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Húmeda (RSU-FH).

En el supuesto que el Operador no cuente con el mencionado sistema al momento de solicitar su inscripción, el Administrador podrá otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles para su incorporación, debiendo acreditarse fehacientemente su implementación dentro de dicho término.

En caso de imposibilidad técnica o administrativa para acceder a la información correspondiente, el Administrador podrá requerir su presentación dentro de un plazo determinado, otorgando la posibilidad de subsanar eventuales omisiones formales.

En caso de detectarse falsedad, omisión o inexactitud en la información declarada o en la documentación presentada, el Administrador podrá rechazar la inscripción al Registro, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 3.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Administrador evaluará la solicitud de inscripción con la documentación acompañada y, en un plazo de veinte (20) días hábiles emitirá el correspondiente acto administrativo otorgando o no la inscripción en la nómina.

En el caso de que fuere requerida la subsanación de la documentación presentada, y/o información adicional, el plazo antes mencionado se suspenderá, hasta tanto sea cumplido lo solicitado.

3.1.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de emisión del acto administrativo de Inscripción. El Operador podrá solicitar la reinscripción antes de la finalización de dicho plazo, con el fin de mantener su condición en la Nómina. Asimismo, podrá solicitar la baja de la inscripción en cualquier momento, mediante solicitud formal.

ARTÍCULO 4.- ACTUALIZACIÓN

El Operador deberá mantener actualizada toda la información presentada al momento de inscribirse. Las modificaciones y/o actualizaciones deberán informarse por TAD dentro de los quince (15) días hábiles de producidas.

Si el Operador no cumple con esta obligación, el Administrador intimará por TAD a actualizar la información en el plazo de diez (10) días hábiles.

En el supuesto de no cumplir con lo requerido en la intimación cursada, el Administrador dictará el acto administrativo disponiendo la baja de la Nómina, siendo necesaria una nueva inscripción para reanudar la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ACTIVIDAD

Los Operadores inscriptos deberán:

1. Cumplir con la Declaración Jurada del Anexo II (IF-2026-08109244-GCABA-DGLIM).
2. Presentar por TAD, del 1 al 10 de cada mes:
 - 2.1. El listado completo de los generadores con los que operó el mes anterior dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando la frecuencia semanal, banda horaria contratada para cada servicio, en formato xlsx, csv o el que el Administrador determine.
 - 2.2. Los manifiestos o documento equivalente de disposición final emitidos por CEAMSE u operador habilitado, en formato pdf, uno por cada Generador Especial. Se deberá informar también la cantidad de toneladas (TN) por generador y por mes, en formato xlsx o csv.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA

ARTÍCULO 6.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá:

1. Inscribir a los Operadores que lo soliciten y cuando corresponda.
2. Revisar la documentación presentada tanto para la inscripción como para mantener actualizada la Nómina.
3. Solicitar al Operador aclaraciones, información y/o documentación adicional cuando así lo considere necesario.

4. Dar de baja de la Nómina a aquellos Operadores que incumplan el presente Reglamento.

5. Solicitar las fiscalizaciones y verificaciones pertinentes a DGFIS o el organismo que un futuro lo reemplace, así como a los organismos competentes que correspondiere conforme a las responsabilidades atribuidas, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente reglamento.

CAPÍTULO V

BAJA Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.- BAJA

La baja de la Nómina será determinada por el Administrador ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Verificado el incumplimiento, el Administrador intimará por TAD al Operador a regularizar su cumplimiento en el plazo de diez (10) días hábiles.

Si el incumplimiento persistiera, se dictará el acto administrativo de baja.

Para reanudar la actividad, el Operador deberá iniciar nuevamente el trámite de inscripción.

ARTÍCULO 8.- SANCIÓN

Los incumplimientos al presente Reglamento serán pasibles de sanciones conforme el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 451) o normativa complementaria.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Anexo I - Reglamento de la Nómina de Transportistas de RSU-FH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.